

CIRCULAR N° 159/2020

**REF: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA TOMA DE DECLARACIÓN REMOTA DE
TESTIGOS INTIMIDADOS, PROTEGIDOS Y VÍCTIMAS.-**

Montevideo, 09 de octubre de 2020.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 788/2020 de fecha 8 de octubre del corriente, se aprobó el texto del *Protocolo de Actuación para la toma de Declaración Remota de Testigos intimidados, protegidos y víctimas*, de todo lo cual se adjunta copia.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

rum

**Esc. Mariela DECARO
Subdirectora General Jurisdiccional
Servicios Administrativos**





Resolución SCJ n° 788/2020

EXP-73/2019

Montevideo, 8 de octubre de 2020

VISTO:

el “Proyecto de Protocolo de actuación para toma de declaración remota de testigos intimidados, protegidos y víctimas”;

RESULTANDO:

que se ha puesto a consideración un proyecto de Protocolo de actuación para la toma de declaración remota de testigos intimidados y testigos protegidos en sede judicial, el cual fue elaborado conjuntamente por representantes de este Poder del Estado y de la Fiscalía General de la Nación a través de su Unidad de Víctimas y Testigos;

CONSIDERANDO:

1) que el documento refiere a las acciones a desarrollar en el caso que las personas que han declarado en calidad de víctima o testigo intimidado (con reserva de identidad) en las sedes de la Fiscalía en el marco de una investigación penal (Artículo 163 de la ley n° 19.293) y/o que se encuentren en el marco del “Programa de Protección Especial de Personas Víctimas o testigos de delitos” y que deban declarar en sede judicial;

2) que el texto puesto a consideración no merece objeciones de esta Corporación, siendo de importancia para el Poder Judicial contar con el mismo;

ATENCIÓN:

a lo expuesto;

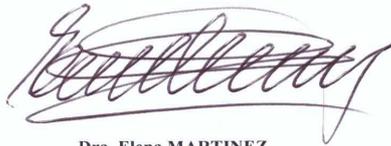
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
en Acuerdo Administrativo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

1°.- Aprobar el texto del Protocolo de Actuación para la toma de Declaración Remota de Testigos intimidados, protegidos y víctimas, agregado en autos a fojas 85 a 93.-

2°.- Comuníquese a todos los Juzgados del país.-

rum



Dra. Elena MARTINEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE
Presidente
Suprema Corte de Justicia

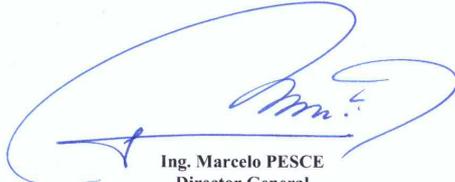
si-//



//guen firmas



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



Dr. Eduardo J. TURELL
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA TOMA DE DECLARACIÓN REMOTA DE TESTIGOS¹ INTIMIDADOS Y TESTIGOS PROTEGIDOS EN SEDE JUDICIAL.

VERSION 28 JULIO 2020.

INDICE

- 1) **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**
- 2) **ASPECTOS CONCEPTUALES.**
- 3) **PROCEDIMIENTOS: aspectos logísticos y espacio físico.**
- 4) **SOBRE LA DECLARACIÓN**
- 5) **ASPECTOS TECNOLÓGICOS**

El presente documento refiere a las acciones a desarrollar en el caso de las personas que han declarado en calidad de víctima o testigo intimidado (con reserva identidad) en las sedes de la Fiscalía en el marco de una investigación penal (Art 163, Ley N° 19.293) y/o que se encuentran en el marco del “Programa de Protección Especial de Personas Víctimas o testigos de delitos” (Unidad Víctimas y Testigos de la FGN) y que deben declarar en sede judicial.

1) CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Poder Judicial desarrolló una tecnología que permite brindar una mayor protección a ciertos testigos y víctimas cuyo testimonio en el proceso penal es clave, principalmente en delitos de criminalidad organizada. Por este motivo, contactó a la FGN para conformar un equipo de trabajo que elaborara una hoja de ruta a seguir en casos en los que fuera necesario aplicar dicha tecnología.

El “Protocolo de Actuación para toma de declaración remota de testigos intimidados y protegidos”, es el producto de varias reuniones de intercambio y negociación entre la FGN, representada por la Unidad de Víctimas y Testigos y el Poder Judicial, dada la preocupación existente de brindar protección a ciertas víctimas y testigos cuyo testimonio en un proceso

¹ Cuando se hace referencia a Testigos Intimidados o Testigos Protegidos también se incluye a las víctimas intimidadas o protegidas.



penal, podía exponerlos a un nivel de riesgo alto, por tratarse de delitos de criminalidad organizada.

La Esc. Mariela Decaro Sub Directora General Jurisdiccional, en noviembre de 2018 convocó a la FGN a un proceso de trabajo en el cual participaron actores de la FGN y el PJ. Se realizaron visitas a edificios del PJ en Montevideo en las que participaron la Esc. Decaro, el Ing. Vico, la Mag. Mariela Solari (UVyT-FGN), la Lic Cecilia Capozzoli (UVyT-FGN) , la Dra. María Saulle (UvyT-FGN) y la Dra. Ana Paula Cornelli (SPA). En las mismas se evaluaron las condiciones de seguridad, la logística y demás requisitos esenciales que debía cumplir la sala de declaraciones remota.

Se realizaron 6 reuniones aproximadamente en las sedes administrativas del PJ, convocadas por la Esc. Mariela Decaro (Sub Directora General Jurisdiccional) en las que participaron:

- Ing. Horacio Vico- Director de División de Tecnología- PJ
- Comité de Jueces Penales, durante todo el 2019 estuvo representado por los siguientes magistrados:
 - o Dr. Fernando Islas- Juez Letrado de 31° turno.
 - o Dra. Graciela Eustacio- Jueza Letrada de 38° turno.
 - o Dra. María Rosa Aguirre- Jueza Letrada de 35° turno.
 - o Dra. María Noel Odriozola- Jueza Letrada de 45° turno.
- Dra. Tania Pérez- Directora de OPEC. PJ
- Esc. Gustavo Daniel García- Actuario Juzgado Letrado de Adolescentes (participante de la primera experiencia piloto en Montevideo).
- Gonzalo Araujo- integrante del área informática. FGN
- Dra. Patricia Marquisá y Dra. Ana Paula Cornelli- Sistema Penal Acusatorio. FGN
- Mag. Mariela Solari, Lic. TS Cecilia Capozzoli, Lic. Pisc. Nestor Rodríguez y Dra. María Saulle- Unidad de Víctimas y Testigos. FGN

Al momento de contar con un primer borrador acordado, se llevó a cabo la realización de la primer experiencia piloto en Montevideo, el 23 de abril de 2019. Posteriormente se realizó una prueba piloto en las Sedes de Mercedes, el 21 de junio de 2019.



Luego de evaluada esta experiencia y ya con mayores insumos prácticos para la elaboración del documento, se sumaron al equipo de trabajo el actuario del Juzgado Letrado de Adolescentes (Esc. Gustavo Daniel García) que participara en dicha experiencia piloto y varios representantes de Comité de Jueces Penales de la OPEC, mencionado anteriormente. En el mes de agosto 2019, el Comité de Jueces Penales de la OPEC envió un correo al Director General de los Servicios Administrativos, Ing. Marcelo Pesce, realizando varias observaciones y sugerencias al Protocolo, las que fueron debatidas en la reunión del 11 de setiembre de 2019 y posteriormente incorporadas al documento. El 1° de octubre dicho Comité realizó nuevas puntualizaciones al documento, las cuales fueron tenidas en cuenta e incorporadas.

En Marzo 2020 se recibió informe del Dr. Gómez (Juez del Tribunal de Apelaciones) para la Suprema Corte de Justicia, con consideraciones y sugerencias acerca del Protocolo.

El 24 de julio de 2020 se realizó una reunión convocada por la Esc. Decaro, en la que participaron el Dr. Gómez, Dra. Olivera, Dr.es. Marcelo Souto y Diovane Olivera como representante del Comité de Jueces de la OPEC; Dra. Arbuét, defensora pública de menores infractores, Dra. Parada defensora de víctimas, Esc. Gustavo Daniel García actuario Juzgado Letrado de Adolescentes, Dra. Ana Paula Cornelli y Dra. Patricia Marquisá de Sistema Penal Acusatorio y Mag. Mariela Solari, Lic. Cecilia. En la misma se intercambiaron aportes de los participantes y los recibidos de la consulta realizada a los equipos fiscales de Homicidios de 1°, 2° y 3° turno y de Estupefacientes de 1° y 2° turno, se integraron al documento y se acordó la presente versión del protocolo.

El presente “Protocolo de Actuación para toma de declaración remota de testigos intimidados y protegidos” es el resultado del intercambio y negociación entre todos los actores presentes en dichas reuniones, quienes en todo caso fueron incorporados a instancia de los representantes del Poder Judicial.

Se destaca que las víctimas y testigos que declaran en esta calidad, requieren de mecanismos de preservación de su identidad y medidas de protección especiales por la calidad de la información que brindan en determinadas investigaciones penales, su complejidad y al contexto en que las mismas se desarrollan.

Para la declaración de estos testigos en sede judicial, están previstos ciertos mecanismos que deberán adecuarse a cada caso concreto considerando: el grado de riesgo, las características de los testigos y los recursos existentes a nivel local. El análisis de riesgo en el contexto de la investigación criminal, lo evaluará el Fiscal y el oficial del caso del



Ministerio del Interior, con el apoyo de la Unidad de Víctimas y Testigos (UVyT) para los casos que el Fiscal lo estime necesario.

Es así que se prevén dos mecanismos de declaración:

- En sala contigua a donde se encuentre el indagado. En este caso el testigo está en el mismo edificio pero no existe contacto personal. Para garantizar la integridad del testigo se debe asegurar la circulación por zonas separadas para evitar cualquier tipo de contacto, dentro del edificio y en sus alrededores.
- Declaración remota en otra sala ubicada en un edificio diferente al que se encuentra el indagado.

Estos mecanismos tecnológicos podrán ser utilizados para las declaraciones en sedes judiciales de Montevideo y del interior. En Montevideo se dispondrá de salas de uso exclusivo para ello y en el interior se adaptará la tecnología en las sede judiciales locales que se encuentren disponibles a tales efectos.

2) ASPECTOS CONCEPTUALES

Si bien, en la etapa de declaración, ambas clases de testigos operan de igual manera, es necesario distinguir los conceptos de testigo intimidado y testigo protegido, que exigen procedimientos diferenciales para adquirir dicho status en el marco de la investigación penal.

Será el equipo fiscal con el asesoramiento del Oficial del caso del MI, con el apoyo de los técnicos de la UVyT, cuando así se considere conveniente, quien evaluará la necesidad de que la víctima o testigo declare como testigo intimidado o ingrese en el programa de protección especial (como “testigo protegido” y bajo qué medidas de protección).

Se aclara que la utilización en este protocolo del término testigo intimidado (con o sin reserva de identidad) o testigo protegido, refiere tanto a esa calidad como a la de víctimas intimidadas o protegidas. Por lo cual, las medidas de protección previstas podrán ser aplicadas indistintamente, atendiendo a las necesidades de cada situación en particular.

Testigo intimidado.

Tal como lo establece el art. 163 del Código del Proceso Penal (Ley N° 19.293 y modificativas), el Tribunal podrá disponer alguna de las medidas de protección establecidas en el art. 160, cuando exista peligro grave para la persona, libertad o bienes del testigo o sus familiares.



Se podrá disponer la reserva de su identidad, datos personales y cualquier otro elemento que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para esta un número o cualquier otra clave.

Sus datos filiatorios y toda otra circunstancia que permita identificarlo, quedarán depositados en dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo reverso solamente se dejará constancia de la causa y del titular de la Fiscalía interviniente.

Cuando se establezca esta medida, se dispondrá la prohibición de divulgar de cualquier forma su identidad o cualquier otro dato conducente a ella.

Dentro de las medidas de protección que el Tribunal puede establecer, se encuentran: *“prestar testimonio desde una sala adyacente al tribunal a través de un circuito cerrado de televisión u otra tecnología con similar efecto”* (Art. 160 lit. B); *“recepción en privado, excluyéndose al público y a los medios de prensa de la sala del tribunal”* (Art. 160. lit. C); y *“presencia de un acompañante como apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio”* (Art. 160 lit. E).

Será el Fiscal del caso con asesoramiento del Oficial del caso y de los técnicos de la UVyT (cuando lo estime conveniente), quien evalúe la necesidad de contar con el testimonio del testigo/víctima en calidad de testigo intimidado (con o sin reserva de identidad), de acuerdo a las herramientas y materiales internos producidos por la UVyT para dicho fin.

Testigo Protegido (de acuerdo a la Instrucción N.º 9 de la FGN).

Son aquellas víctimas o testigos que se encuentran en situación objetiva de riesgo o peligro como consecuencia directa o indirecta de su participación en una investigación o proceso penal.

Se trata de personas que ya han adquirido el estatus de testigo intimidado (y por tanto declararon en sede administrativa con reserva de identidad) que por el tipo de delito que se investiga y por la complejidad de las investigaciones que se desarrollan en la mayoría de los casos requieren ingresarlos en estrategias especiales de protección.

Si bien el Código del Proceso Penal en su Art.163 establece la calidad de “testigo intimidado” la entidad de las amenazas que pueden vivir algunas personas en calidad de víctimas o testigos, exige de un sistema de medidas de protección en distintos aspectos de su vida.

Al detectarse por parte del equipo fiscal (sea porque el Ministerio del Interior identifica un testigo con información relevante o porque la víctima presenta un testigo en el ejercicio de



los derechos conferidos por el CPP -Art. 81.2 lit. C-), una posible situación de riesgo o peligro para un testigo por su participación en la investigación que llevan, comunicarán al Comité Evaluador de Riesgo (integrado según Instrucción General N.º 9, por el Fiscal que lleva adelante la investigación, el Oficial del caso del MI y la UVyT) , quien realizará el estudio de riesgo de las personas y un análisis de las características, historia y contexto en relación al delito que se investiga para diseñar las estrategias de seguridad más adecuadas.

Al establecerse el nivel de riesgo y diseñarse la estrategia de protección de las víctimas y testigos, los mismos deben firmar un consentimiento informado para el ingreso al Programa de Protección Especial para Víctimas y Testigos de Delitos.

El ingreso a dicho programa será decidido conforme la Instrucción General N.º9 por el Comité de Evaluación de Riesgo integrado por el Fiscal que lleva adelante la investigación, el Oficial del caso del MI y la UVyT de la FGN.

La estrategia de protección excede ampliamente la mera recepción de su declaración como testigo intimidado, sino que abarca la adopción de otras medidas sociales, a saber:

- acciones para relocalización de la persona y su familia en el territorio nacional o en el extranjero.
- no utilizar los medios de comunicación que hasta el momento de dar inicio a la investigación eran habituales, tales como celular y redes sociales.
- atención específica en salud.
- solicitud de cambio de lugar de trabajo y/o apoyo para reinsertarse laboralmente.
- documentación de cambio identidad.
- servicios y prestaciones socio económicas.
- cambio de centro educativo de sus hijos, u otras que aseguren la seguridad y protección.



PROCEDIMIENTOS	
<i>Testigo Intimidado</i>	<i>Testigo protegido</i>
Declara con o sin reserva de identidad	Estas víctimas/testigos ya tienen el estatus de intimidado, declaran con reserva de identidad, y podrán contar con otras medidas de protección según la evaluación del caso por el Comité de Evaluación de Riesgo.
<p>INGRESO:</p> <p>El Fiscal solicita la declaración testimonial como testigo intimidado, según lo establecido en el Art. 163 del CPP (con o sin reserva de identidad).</p>	<p>INGRESO:</p> <p>Para ingresar al “Programa de Protección Especial de Personas Víctimas o Testigos de Delitos”</p> <p>El Fiscal deberá atender al procedimiento establecido en la Instrucción General N° 9 “Programa de Protección especial para personas víctimas y testigos de los delitos”.</p>
<p>MANEJO DATOS:</p> <p>Previa evaluación fiscal del riesgo de los testigos (o víctimas) que participarán en el proceso y ante un grado alto del mismo, decidirá como medida de protección, solicitar al Juzgado se recabe su declaración como testigo intimidado, mediante el mecanismo establecido en el presente documento.</p> <p>Los Fiscales en la etapa de indagatoria preliminar, deberán tener especial cuidado con el manejo de los datos identificatorios de los testigos. Al momento de que la defensa controle la carpeta de investigación fiscal, se tomaran los recaudos correspondientes para que no figuren datos identificatorios en los audios, actas de declaración o versiones desgrabadas.</p>	<p>MANEJO DE DATOS:</p> <p>En el caso de los testigos que ingresan en el programa de Protección Especial llevarán un número correlativo que registra la UVyT de la FGN. A modo de ejemplo TP001, TP002.</p> <p>(En las coordinaciones con otros organismos para su relocalización y asistencia se preservan los datos).</p> <p>El seguimiento lo realiza la UVyT de la FGN.</p> <p>Los Fiscales en la etapa de indagatoria preliminar, deberán tener especial cuidado con el manejo de los datos identificatorios de los testigos. Al momento de que la defensa controle la carpeta de investigación fiscal, se tomaran los recaudos</p>



	correspondientes para que no figuren datos identificatorios en los audios, actas de declaración o versiones desgrabadas.
<p>SOLICITUD Y ACTAS</p> <p>Al momento de deducir acusación, o al momento de solicitar al Tribunal, la declaración del testigo mediante el mecanismo de la prueba anticipada, el Fiscal interviniente deberá presentar dos sobres cerrados con los datos de los testigos con identidad reservada (Art. 163.2 CPP). En el escrito de la acusación se deberá anunciar que <i>“la Fiscalía asume la carga de la notificación y de la adopción todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la comparecencia de los testigos 1, 2, 3...”</i></p> <p>Atendiendo a criterios de protección y para preservar al testigo , será el equipo fiscal quien asuma la carga de su citación, por el medio y mecanismo que considere más pertinente de acuerdo a las circunstancias del caso (personal administrativo de su fiscalía, Coordinadores técnicos, Oficial del caso o personal de la UVyT) y según la estrategia que elabore con el Oficial del caso.</p> <p>La Fiscalía podrá solicitar la declaración de los testigos como prueba anticipada, atendiendo al alto riesgo detectado.</p> <p>El Juez a solicitud Fiscal podrá recibir la declaración testimonial de la víctima/testigo como intimidado (con reserva de identidad), conforme lo establece el art. 163 del CPP.</p> <p>Previo a iniciarse la audiencia (de juicio oral o de prueba anticipada) el Actuario recabará en dos actas, los datos filiatorios o cualquier otra circunstancia que permita identificar al testigo (art. 158.2 CPP).</p> <p>Posteriormente, el Actuario abrirá en la Sala de declaración remota, el sobre presentado por Fiscalía en la acusación (o solicitud de prueba anticipada) y certificará la identidad del testigo, en audiencia, sin explicitar la identidad del mismo .</p> <p>Las actas antes referidas deberán estar firmadas por los testigos, y serán depositadas en dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo reverso se dejará constancia de la Sede, identificación de los autos y el titular de la Fiscalía interviniente, a quién se le hará entrega de uno de los sobres, quedando el otro en poder del Tribunal, el cual lo guardará en la caja fuerte del Juzgado.</p> <p>En el expediente, los Testigos Intimidados llevarán el número respectivo que se utilizó en su declaración. A modo de ejemplo <i>“Víctima o Testigo 1” “Víctima o Testigo 2”</i>.</p> <p>Conservación de los sobres: En las Sedes del Interior, el sobre que queda en el Tribunal,</p>	



permanecerá siempre en poder de la Oficina Actuarial correspondiente.

En Montevideo el resguardo de los sobres se concentrará en OPEC, en el lugar físico que se disponga para tal fin. Y para el caso de la materia Adolescentes en los Juzgados Letrados de Adolescentes.

Luego de finalizado el proceso penal y agotadas todas las vías recursivas, se procederá a la destrucción del sobre que contiene los datos del testigo. A tales efectos se acordará a la brevedad un procedimiento específico.

SALA DE DECLARACIÓN:

Si el testigo tiene calidad de intimidado pero NO están en el Programa de testigos protegidos podrá declarar en la sala contigua y no necesariamente con voz distorsionada. La necesidad de emplear el mecanismo de distorsión de voz, deberá ser evaluada por el Fiscal del caso, de acuerdo al previo análisis del grado de riesgo. Si el Equipo Fiscal, el Oficial del caso del MI y la UVyT evalúan que existe un alto grado de riesgo, se solicitará que el Testigo intimidado declare en la sala remota.

La sala deberá cumplir en la medida de lo posible con determinadas condiciones de seguridad (circulación, sanitarios, en lo posible no adyacente a la sala de audiencias).

Montevideo:

Para dicha declaración, el/la Fiscal podrá solicitar a la Dirección de la OPEC, el uso de las Salas para testigos intimidados o protegidos: “sala especial de declaraciones” refiriéndose por ello a la sala de declaración remota. Si se cuenta con más de una sala se la identificará con números. En caso que el riesgo detectado no amerite la solicitud de declaración remota, el Fiscal solicitará al Juez la declaración en sala contigua.

La OPEC se encargará de que se cuente en dicha sala con la tecnología adecuada, funcionario operador y el Actuario que certificará la identidad de la persona que declara.

Interior del país:

El fiscal del caso solicitará al Juez actuante disponer las medidas necesarias de protección de las víctimas y testigos (solicitando apoyo al Oficial del caso del MI y a la UVyT de la FGN) esto es, determinar si la declaración será recibida en sala contigua o si se deberá contar con otra sede judicial de la misma localidad o eventualmente una sede de



otra localidad.

Estos mecanismos requieren el acondicionamiento de las salas con la tecnología adecuada de acuerdo a lo ya indicado y la planificación correspondiente para el traslado (a cargo de la FGN y el MI) en caso de así ser necesario.

CITACIÓN:

En etapa de investigación preliminar el equipo Fiscal explicará el procedimiento al testigo, anticipando que será esa fiscalía, el oficial del caso o la UVyT quien lo contactará para declarar en la sede judicial, haciendo especial hincapié en la confidencialidad del lugar de declaración y en las condiciones en que se recabará el testimonio con el fin de preservar su seguridad.

La citación de la víctima/testigo estará a cargo de la Fiscalía actuante, a fin de resguardar su domicilio y preservando la estrategia de protección que se defina para garantizar la asistencia y declaración.

El equipo Fiscal realizará las gestiones pertinentes con el Oficial del caso del MI, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos de la persona así como de la localización de la sede en donde se producirá el testimonio.

La citación se hará telefónicamente, manteniendo el mayor cuidado en el manejo de los datos identificatorios.

Bajo ningún concepto se citará por escrito, ni con personal policial en el domicilio del testigo.

En el momento de la citación se debe aclarar que la persona NO asista con niños/as e indagar si la persona presenta alguna discapacidad (motriz, cognitiva, física) a ser considerada en el momento de la declaración. En casos de testigos intimidados, se debe consultar si el testigo concurrirá con un acompañante emocional y la identidad del mismo, para conocimiento del Fiscal actuante, previo a concurrir a declarar, así como también al Juez de la causa, al momento de la recepción de la declaración.

-Cuando se trate de una víctima/testigo privada de libertad, se deberá considerar una logística especial con la finalidad de extremar las medidas de seguridad y resguardar su identidad, procurando en todo momento que el testigo no se cruce con los indagados de la causa ni otras personas privadas de libertad que puedan identificarlo.

DECLARACIÓN:

El tiempo de espera para los testigos intimidados que arriben sin acompañamiento de la



UVyT a la sala especial de declaraciones, será de 30 minutos. En caso de que el testigo no se presente, la Fiscalía evaluará si prescinde de su testimonio.

UNIDAD DE VICTIMAS/FGN	UNIDAD DE VICTIMAS/FGN
<p>En caso que el Fiscal considere que el testigo/victima que declara en calidad de intimidado (con reserva de identidad) requiere ser acompañado por la UVyT de la FGN, debe coordinarlo con al menos una semana de anticipación para que el equipo técnico de esta Unidad tome contacto con las personas y genere el acompañamiento adecuado.</p> <p>En este caso los técnicos de dicha Unidad coordinarán directamente con la persona víctima/testigo el arribo al lugar donde prestará testimonio.</p>	<p>Está a cargo del acompañamiento integral de las víctimas y testigos que están en el marco del Programa.</p> <p>Si equipo fiscal lo considera necesario, podrá realizar la citación de los testigos a la sede judicial.</p> <p>El equipo técnico de la UVyT de la FGN acompaña a los testigos protegidos en todas las instancias judiciales.</p>

Sobre la recepción de los testigos intimidados (con identidad reservada)/protegidos:

- Escenarios:

- Las personas que llegan solas con la citación.
- Las personas que llegan acompañadas por la UVyT de la FGN.
- Las personas que llegan acompañadas por personal policial.

Funciones del/la operador/a judicial: conformación de agenda de audiencias y recepción de testigos.

El funcionario judicial debe firmar acuerdo especial de confidencialidad.

El mismo debe estar identificado como encargado de la recepción de la sala especial de declaraciones N° 1 o Sala N° 2.

Deberá llevar una agenda/planilla detallando: el Fiscal interviniente, identificación de los autos y juez actuante del caso. **No se podrá agendar o incluir en la planilla bajo ningún concepto, datos personales identificatorios del testigo.**

En la recepción, el funcionario/a operador sólo debe corroborar la agenda, de acuerdo a los datos indicados (identificación de los autos, Juez o Fiscal interviniente), sin solicitar ni incorporar ningún dato del testigo. La identidad del testigo será certificada por el Actuario de la Sede, de acuerdo a lo ya indicado.



Las personas que se encuentran en calidad de Testigo protegido irán acompañadas por un técnico de la UVyT. Aquellas que están en calidad de testigo intimidado y que no están acompañadas por la UVyT, podrán ir con un acompañante emocional (Art. 163.1 y 160 lit. E), el que deberá ser autorizado con anticipación por el Fiscal del caso, al momento de la citación y por el Juez, al momento de prestar declaración.

Art. 163.1 CPP: *“Cuando exista riesgo grave para la persona, la libertad o los bienes del testigo o sus familiares, el tribunal podrá disponer una o más de las medidas prevista en el artículo 160 de este Código.”*

Art. 160 lit E: *“Presencia de un acompañante como apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio. Este puede ser cualquier adulto en quien él confíe, siempre que no sea parte, testigo u otro sujeto en el proceso.”*

A continuación, se detallan aspectos logísticos y de procedimiento para los testigos/víctimas intimidados y/o protegidos, que preserven su identidad y brinden protección y seguridad.

ESPACIO FÍSICO

Montevideo:

Se cuenta con más de una sala especial de declaraciones identificadas por números: Sala 1 y Sala 2. Se usarán alternadamente para brindar mayor seguridad a las personas.

Las salas cuentan con acceso directo para que las personas no tengan que dar respuestas ni explicaciones para el acceso a la misma.

La dirección de las salas es información que maneja en reserva la Dirección de OPEC, el funcionario judicial asignado para confirmar la identidad de las víctimas que declaran, el personal de la UVyT de la FGN y eventualmente el Oficial del caso del MI.

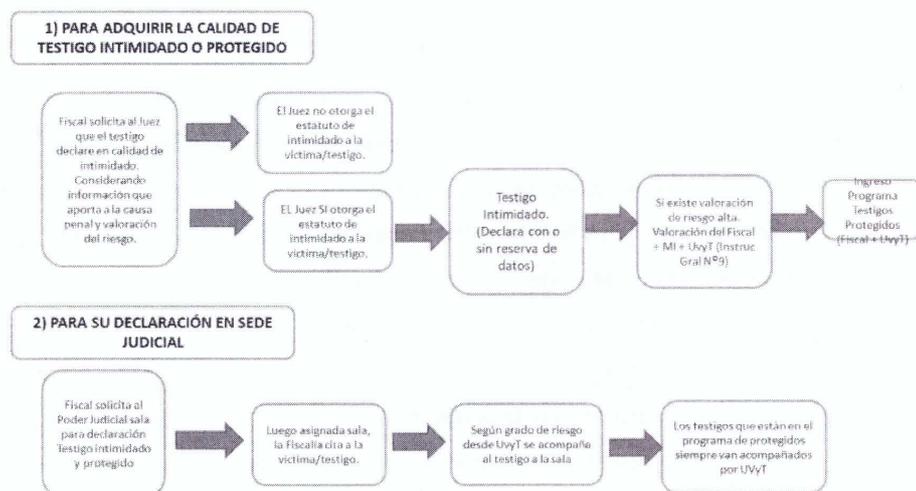
En el Interior del país:

Se podrá disponer que el testigo preste su testimonio de forma remota desde otra sede judicial de la misma localidad o departamento, o incluso fuera del departamento si se entendiera pertinente. Esto será evaluado por la Fiscalía y el Tribunal actuante, contando con el asesoramiento del Oficial del caso del MI y de la UVyT de la FGN, teniendo en cuenta el grado de riesgo detectado

Sobre el lugar y la infraestructura:



- Lugar acogedor, cálido, cómodo. De preferencia con sillones o sillas cómodas. Con elementos como pañuelos y agua que permitan contener a la persona.
- De ser posible debe existir un baño cercano y accesible que no exponga al testigo a una circulación insegura.
- Lugar de poca o nula circulación de público. Con especial cuidado de personas que por su profesión, lugar de residencia o pertenencia institucional) puedan tener vinculación o conocer los hechos delictivos investigados.
- Las personas a cargo de la recepción deben recibir entrenamiento por las características de las víctimas/testigos, de los procedimientos y las formas e información a considerar
- Considerar la accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Si es posible, contar con elementos para los niños: mesita y sillas, marcadores, papel para dibujar, considerando que en algunos casos puede tratarse de niños/as o adolescentes que pueden declarar en calidad de intimidados.



Cuadro 1: Ruta de acciones



SOBRE LA DECLARACIÓN

Las personas que van a declarar en esta calidad deberá recibir de parte del Fiscal actuante un protocolo/guía de cómo dirigirse al lugar (por ej: irá a Fiscalía y de allí un funcionario/a lo acompañará a la sala asignada o recibirá indicaciones de cómo dirigirse y **que información NO debe revelar**, entregando la Fiscalía -de ser necesario- un documento (que deberá ir en sobre cerrado) que indique el IUE, Juez y Fiscal actuante.

Por ejemplo a modo de indicación, se dirá “deberá presentarse solo con el documento membretado de la FGN que indique IUE, Juez y Fiscal intervinientes en el caso, al funcionario debidamente identificado como **“Funcionario de sala especial de declaraciones N° 1 o 2”** y NO deberá decir bajo ningún concepto a la hora de presentarse que va en calidad de TI o TP.

En caso que para acceder a la sala deba transitar por otros mostradores, que solo pregunte por la sala a la cual se debe dirigir, sin ofrecer dato identificatorio alguno.

Examen y contra examen del testigo.

El juez, como director de la audiencia, advertirá a las partes que no deberán formular preguntas que indaguen sobre datos personales, características que identifiquen a testigos o víctimas, apodos, historia biográfica y cualquier otro aspecto tendiente a su identificación.

Los operadores jurídicos deben tener especialmente presente que el examen y contra examen, debe centrarse en los hechos y **NO formular preguntas que indaguen sobre:**

- Datos personales de la víctima/testigo: nombre, edad, sexo, ocupación.
- Características personales que la identifiquen.
- Zona de residencia
- Sobrenombres por los que la conocen.
- Vínculos de parentesco o relación con los indagados
- Historia biográfica de la víctima/testigos

Una vez formulada la pregunta, se deberá estar a lo que dispone el Art. 158.4 del CPP.

El actuario que se encuentre en la sala de declaración remota y certifique la identidad del testigo, deberá transmitir al Juez y registrar -dejando constancia en el sistema AUDIRE- todas las reacciones relevantes que presente el testigo (por ejemplo: llanto, temblor, silencios, reticencia para entrar en la sala, falta de aire, desmayo, entre otras). Dicha descripción referirá exclusivamente a lo que el actuaria observa, sin ninguna valoración subjetiva.



ASPECTOS TECNOLÓGICOS

A los efectos de satisfacer los requisitos de discreción y protección de los testigos protegidos e intimidados, se desarrolló una solución tecnológica que permite que los mismos puedan brindar su testimonio en forma remota, es decir, desde una sede diferente a la que se encuentra el testigo.

Se iniciará el sistema VLC en el PC donde se encuentra el testigo, y se comienza a visualizar lo que ocurre en la sala de audiencias.

La solución implementada tiene dos componentes fundamentales:

1. Comunicación bidireccional de voz entre el testigo y la sede judicial, haciendo uso de la telefonía IP del Poder Judicial. Se realiza una llamada telefónica desde un el lugar donde se encuentre el testigo hacia un teléfono interno de la sala de audiencias destinado a este fin. Establecida la comunicación, el testigo escuchará todo el audio captado por los micrófonos del sistema de grabación “AUDIRE” de la sala de audiencias. Por su parte el testigo puede hablar mediante el teléfono, pero su voz será emitida distorsionada, es decir que pasa por un dispositivo distorsionador de voz antes de ser amplificada en la sala de audiencias.

2. Visualización por vía de video remoto de la audiencia por parte del testigo. El testigo podrá visualizar todo lo que ocurre en la sala de audiencias desde un PC destinado a tal fin, el cual tiene como único requisito estar conectado a la Red Nacional Judicial (RENAJU) y contar con el software gratuito “VLC” para la reproducción del video. La cámara utilizada para captar el video en la sala es la misma que se destinará a realizar las grabaciones de las audiencias con el sistema AUDIRE Video. La sala de audiencias no podrá ver al testigo (no existen cámaras del lado del testigo), solo se escuchará su voz distorsionada quedando registrada la misma en el sistema AUDIRE.

De que sea necesario exhibir al testigo objetos o documentos, el actuario deberá describir el objeto a exhibir y en el caso de documentos deberá detallar la simbología o marca particular que el documento tuviere y leer en voz alta su contenido, para así en cualquiera de los casos dejar constancia en el AUDIRE.

Protocolo para el establecimiento de la comunicación.

El Actuario que se encuentra en la sala con el testigo intimidado, procederá a digitar el número telefónico destinado a la comunicación de testigos protegidos de la sala de



audiencias que corresponda. Se tendrá disponible para ello en las salas de declaración remota, un listado de los números telefónicos de cada sala de audiencias de las sedes penales de todo el país.

Cuando se establece la comunicación, el actuario comunicará a través del teléfono a quienes se encuentran en la sala de audiencias que se procederá a probar el audio del testigo. Seguidamente deberá decir algunas palabras, y el receptor o el juez deberán confirmarle que su voz se escucha distorsionada.

Se iniciará el sistema VLC en el PC donde se encuentra el testigo, y a partir de ese momento se podrá visualizar lo que ocurre en la sala de audiencias. El actuario confirmará a la sala que ya se encuentran visualizando la misma.

El actuario que acompaña al testigo indicará que se está en condiciones de iniciar la declaración.

Queda finalmente la sede habilitada para dar inicio a la audiencia normalmente, y cuando el magistrado lo entienda oportuno podrá solicitar la intervención del testigo, el cual podrá responder a las preguntas de las partes a través del teléfono con su voz distorsionada.

FUNCIONAMIENTO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Para prestar su declaración testigos que residen en el interior del país, se podrán utilizar distintas estrategias que deberán ser evaluadas en cada caso por la Fiscalía y el Tribunal actuantes:

Traslado a Montevideo

Se podrá disponer el traslado del testigo por parte de Fiscalía a la ciudad de Montevideo, prestando su declaración desde alguna de las salas para declaración remota, dispuestas en esta ciudad.

Testimonio desde otra sede judicial

Alternativamente, se podrá disponer que el testigo preste su testimonio de forma remota desde otra sede judicial de la misma localidad o departamento, o incluso fuera del departamento si se entendiera pertinente. Para ello se utilizará la misma herramienta tecnológica descrita para Montevideo, para lo cual la oficina a la cual concurra el testigo deberá contar con un PC con conexión a la RENAJU para visualizar el video de la sala remota, y un teléfono IP para poder comunicarse con la sala. Asimismo la sede competente



en la causa deberá contar con una sala de audiencias con el sistema Audire Video instalado, que tenga además la solución de testigo intimidado y protegido (distorsionador de voz conectado a un teléfono IP especialmente diseñado para este uso). A tales efectos se dispondrá la instalación de al menos una sala en estas condiciones en cada localidad donde exista una sede letrada con competencia en materia penal y de adolescentes.

